



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS DE JESUS REYES
DEMANDADO	EMERITA ARNEDEO ALTAMIRANDA
RADICADO	13001-4003-001-2013-00865-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
FECHA DE PRESENTACIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	30 DE AGOSTO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO 13001400300120130086500

Elpidio Robledo Cuesta <elpidiorobledo@hotmail.com>

Vie 8/09/2023 2:23 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

RECURSO DE REPOSICION EMERITA.docx;

Señor:

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE CARTAGENA
E.S.D**

**JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.-
RADICADO: 13001-40-03—001-2013-00865-00
REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: EMERITA ARNEDO ALTAMIRANDA.**

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi calidad de sujeto procesal, por medio de la presente, me permito allegar mediante documento adjunto PDF memorial al proceso de la referencia.

NOTA: acusar de recibido.

Atentamente,

**ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
CC. No.11.793.301 de Quibdó**

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

Señor:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE CARTAGENA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.-
RADICADO: 13001-40-03—001-2013-00865-00
REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: EMERITA ARNEDO ALTAMIRANDA.

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente y en mi calidad de apoderado de la parte demandada, EMERITA ARNEDO ALTAMIRANDA, acudo ante su digno despacho dentro del término legal para hacerlo para presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha Publicado en estado el día 05 de Septiembre del año 2023, donde se publica el AVALUO DEL INMUEBLE de propiedad de mi poderdante, por existir evidencia, que el inmueble tiene un mayor valor su señoría y al rematarse el inmueble, con ese valor, no es justo porque sufre un detrimento patrimonial a la demanda cual detallo a continuación:

PREAMBULO.

Sustenta mi tesis, su señoría, que lo plasmado en el artículo 444 del C.G.P, es utilizado en situación extrema cuando, el demandado se halla OPUESTO AL AVALUO Y NO DEJE INGRESAR A LA PARTE AL INMUEBLE, situación que no es el caso, puesto estamos a la espera que NOMBRE UN PERITO DE LA RAMA JUDICIAL , para ser justo y avalúe el inmueble, con cargo a las partes, puesto el avalúo presentado ante su despacho, es un AVALUO FISCAL, que se tiene en cuenta únicamente para pago de impuestos tributario al estado.

ARTICULO 190 DE LA LEY 1607 DEL 2012 Artículo 190. Índice Catastros Descentralizados. Los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros.

Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente territorial, o quien haga sus veces.

Centro Calle Román No.5-83 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com
Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

SUSTENTACION DE HECHO Y DERECHO.

A si las cosas su señoría este dictamen no es idóneo, puesto está muy por debajo del valor del inmueble, y en este caso en especial.

En el artículo 444 No.4 podemos avizorar, que el AVALUO CATASTRAL se utiliza CUANDO NO EXISTA POSIBILIDAD DE APORTAR DICTAMEN DEL AVALUO DEL INMUEBLE y en este caso si existe un Dictamen, mas no se puede acoger el presentado por el demandante.

“SENTENCIA nº 20001-23-33-000-2019-00005-01 de Consejo de Estado (SECCIÓN CUARTA) del 18-11-2021

Emisor SECCIÓN CUARTA
Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Sentido del fallo ACCEDE
Número de expediente 20001-23-33-000-2019-00005-01
Tipo de documento Sentencia
Fecha de la decisión 18 Noviembre 2021

IMPUESTO PREDIAL – Noción / CONSERVACIÓN CATASTRAL – Formalización / VIGENCIA FISCAL DE LA CONSERVACIÓN CATASTRAL PARA EFECTOS DE ESTABLECER LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – Aplicación. Reiteración de jurisprudencia / INSCRIPCIÓN CATASTRAL DEL PREDIO – Vigencia fiscal del avalúo / RECTIFICACIONES EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DEL PREDIO – Eventos / AVALÚO CATASTRAL – Vigencia / INSCRIPCIÓN CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL DEL AVALÚO CATASTRAL – Diferenciación. Reiteración de jurisprudencia

Conforme con el artículo 2 de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado fue establecido como impuesto del orden municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos municipios, a través de su órgano ejecutivo. A su vez, el artículo 3 ibídem, dispuso que la base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del citado tributo.

Al respecto se ha precisado que el hecho que «los efectos fiscales de los avalúos catastrales apliquen a partir del 1 de enero del año siguiente al que fueron ejecutados, no es un asunto aislado, porque esta previsión guarda

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

coherencia con el momento de causación del impuesto predial unificado, que aunque se surte el primer día de enero de cada año, comprende la liquidación anual (**el periodo gravable del tributo está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año**)». En este orden de ideas, se concluye que la inscripción catastral difiere del efecto fiscal que esta tiene para fines tributarios, puesto que si bien, la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente”

El AVALUO CASTASTRAL se tendrá exclusivamente para fines Tributarios.

*El avalúo catastral presentado, es para tener la tasación de impuesto predial, quiere decir es un impuesto fiscal, que al no tener la posibilidad de allegarse el avalúo por parte de un perito, se podría aportar, **en este caso no es de recibo.**, por haber perdido vigencia según el estatuto tributario que nos rige artículo 190 de la ley 1607 del año 2012., y existen avalúos aportados por peritos.*

HECHOS.

- 1. El avalúo catastral presentado, es un AVALUO TRIBUTARIO luego no es un AVALUO COMERCIAL, mal podría su despacho, al dársele a conocer de este hecho, permitir que se remate en pública subasta este inmueble y conocer de hecho.*
- 2. Es de contera, informar al despacho, con anticipación, porque mi representada que es de la TERCERA EDAD y es el único medio que tiene el día de hoy que la resguarda, se le remate su inmueble, por un valor, ínfimo y no el valor comercial del inmueble.*
- 3. Señor Juez, acudo ante su despacho, en su calidad de rector y facultades que le otorga la ley, para que el yerro, que se pretende hacer valer, se corrija y ordene que se realice un AVALUO COMERCIAL por peritos de la rama judicial, o de finca raíz de la ciudad para que no despoje a mi representada de tener un juicio justo y se valore, este inmueble por su valor real, y no por AVALUO TRIBUTARIO.*
- 4. Mi poderdante jamás se ha opuesto ni se opondrá, que su despacho ordene que se tase justamente el valor de su único patrimonio, el cual prestará toda su colaboración, para que este avalúo sea real y no el que pretende, la parte demandante presentar en DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DE LA DEMANDADA.*
- 5. Por ser procedente y dentro del término legal, hacemos esta solicitud, respetuosa, que no de corregirse, podría verse inmerso en nulidades futuras, y desgastar el aparato judicial.*

Centro Calle Román No.5-83 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com
Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

6. Invoco ante su despacho se conceda el debido proceso la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.
7. Se señoría, este recurso lo presento, porque he tratado varias veces y dejados recados a la apoderada, en su oficina, para realizar esta labor y me ha sido posible tener comunicación, para suministrarle el acompañamiento para AVALUAR JUSTAMENTE ESTE INMUEBLE.

PETICION.

1. Se conceda el recurso y ordene su despacho, se realice un AVALUO COMERCIAL del inmueble por medio de PERITO DE LA RAMA o PERITOS AVALUDOR DE FINCA RAIZ DEL CIRCULO DE CARTAGENA., para no conculcar cualquier derecho patrimonial a mi poderdante.
2. De no acoger esta solicitud de ORDENAR UN NUEVO AVALUO, se me conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Del Señor juez con suma cortesía y respeto

Atentamente.



ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
CC. No.11.793.301 de Quibdó
TP 110571 del C.S de la Judicatura